

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00391 00 (C. 2 Medidas Cautelares dentro C05 Ejecutivo)

Se procede a resolver el recurso de reposición (Pdf. 003 C.5. Medidas) interpuesto por el apoderado judicial del extremo demandante, contra el auto proferido el 17 de noviembre del año 2023 (Pdf. 001 C.5. Medidas), por medio del cual, se decretaron dos medidas cautelares.

De entrada, advierte el Juzgado que en lo relativo a las medidas cautelares contenidas en el numeral 1 del auto adiado 17 de noviembre, deberá adicionarse (art. 287 C. G. del P.) al ejecutado Víctor Antonio Aux Aldana, conforme fue solicitado primigeniamente por la parte actora y lo habilita el contenido del mandamiento de pago emitido. En todo caso, aclárese que no hay necesidad de determinar los números de cédula de los demandados en el proveído, pues la norma procesal vigente no exige tal requisito, así como tampoco relacionar las entidades bancarias indicadas en el escrito de cautelas, datos que en todo caso se plasman en el oficio de comunicación a la entidad destinataria.

En lo que corresponde al numeral 2, habrá de decirse que la enunciación de la “demandada” merece una aclaración (art. 285 ib), en punto a precisar que tal recae contra los 2 ejecutados, como son Yuri Paola Zorro Vargas y Víctor Antonio Aux Aldana.

Lo dicho evidencia que la decisión adoptada es acorde a Derecho, por lo cual se MANTENDRÁ LO ALLÍ RESUELTO, sin perjuicio de la adición y aclaración referidas líneas atrás.

Secretaría contabilice los términos concedidos en el numeral 3 del auto recurrido, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536f99f87d27acc2b5aef62d0a0d14a7bac6762926ee9ba59f7c30bbacf67d9**

Documento generado en 15/06/2023 12:07:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**